



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A., A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 286, 296, 297 y 301 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES EN DOS TRAMOS SEPARADOS DE (I) COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS; Y (II) APORTACIONES DINERARIAS (Y, EVENTUALMENTE, COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS), CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA, INCLUIDOS EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2019.

1. Informe a los efectos de los artículos 286, 296 y 297 de la Ley de Sociedades de Capital

(i) Introducción

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“**DIA**” o la “**Sociedad**”) en relación con la propuesta de acuerdo de aumento de capital de 605.552.246,60 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 6.055.522.466 nuevas acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una, y una prima de emisión de 0,09 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, considerando la reducción de capital que se propone bajo el punto 2º del orden del día de esta Junta General, representadas por medio de anotaciones en cuenta, mediante dos tramos separados, el primero mediante compensación de créditos y el segundo por aportaciones dinerarias (el “**Aumento de Capital**”).

El Consejo de Administración formula el presente informe en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 296, 297 y 301 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

La propuesta de Aumento de Capital a la que se refiere el presente informe se someterá a la consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de DIA convocada para su celebración el día 22 de octubre de 2019.

Se deja constancia de que, debido a las necesidades de liquidez que atravesaba la Sociedad, el accionista mayoritario de la Sociedad, L1R Invest1 Holdings S.à r.l. (“**LetterOne**”), adelantó a la Sociedad un importe total de 490.000.000,00 euros mediante la suscripción de dos préstamos participativos que fueron dispuestos en su totalidad.

Dado que LetterOne adelantó a la Sociedad, vía préstamos participativos, EUR 490

millones en efectivo durante los meses de mayo y junio, por razones técnicas el Aumento de Capital se ha diseñado en dos tramos separados.

El primer tramo del Aumento de Capital se ejecutará mediante compensación de derechos de crédito que LetterOne ostenta frente a la Sociedad, por una cantidad equivalente a la parte proporcional del importe total del Aumento de Capital que le correspondería suscribir a LetterOne, atendiendo a su participación actual en DIA (69,759%) (el “**Primer Tramo**”) si se hubiera realizado un único aumento de capital por importe efectivo de 600.000.000,00 euros, como estaba inicialmente contemplado, mediante aportaciones dinerarias, es decir, por un importe efectivo de 418.554.999,60 euros para el Primer Tramo.

El segundo tramo del Aumento de Capital se ejecutará mediante aportaciones dinerarias, con derecho de suscripción preferente y va dirigido a todos los accionistas de la Sociedad salvo LetterOne, es decir, a los titulares del 30,241% del capital social de la Sociedad (el “**Segundo Tramo**”), habiendo renunciado formalmente LetterOne a su derecho de suscripción preferente en el Periodo de Suscripción Preferente de este tramo, al considerarse cubierta su parte proporcional del Aumento de Capital por el Primer Tramo.

A efectos aclaratorios, a pesar de que se pretendía que el importe efectivo del Segundo Tramo equivaliese al 30,241% del importe total de 600.000.000,00 euros inicialmente previsto para el Aumento de Capital, es decir 181.445.000,40 euros, se ha aumentado dicho importe efectivo en 5.552.246,60 euros adicionales por razones puramente técnicas y con el fin de obtener una relación practicable del número de derechos de suscripción preferente que corresponderán a los accionistas por cada acción de la Sociedad de la que sean titular. Como consecuencia del aumento de 5.552.246,60 euros del importe efectivo del Segundo Tramo, el importe total del Aumento de Capital en caso de suscripción íntegra de todas las acciones nuevas objeto de emisión será de 605.552.246,60 euros.

(ii) **Justificación de la propuesta**

El Consejo de Administración de la Sociedad plantea esta propuesta de acuerdo a la Junta General de Accionistas de la Sociedad al entender que, en la situación actual, es imprescindible fortalecer la estructura de capital y financiera a largo plazo de la Sociedad de forma que le permita (i) reducir el nivel de endeudamiento de la Sociedad y de las restantes sociedades del grupo consolidado (el “**Grupo**”); (ii) hacer frente a los compromisos financieros del Grupo; y (iii) asumir los retos previstos en el nuevo plan de transformación de la Sociedad.

Asimismo, este Aumento de Capital trae causa de, y se justifica en, el marco del reciente acuerdo de refinanciación de la deuda financiera sindicada de la Sociedad, siendo este aumento un requisito necesario de dicha refinanciación. En este sentido, la entrada de recursos financieros se destinará por la Sociedad a hacer frente al plan de transformación previsto por la Sociedad.

Con esta misma finalidad, el Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado un conjunto de medidas, incluyendo el Aumento de Capital al que este informe se refiere y la aplicación de reservas y reducción de capital para compensar pérdidas, destinadas a lograr un equilibrio adecuado en el balance de la Sociedad mediante la reestructuración de las partidas del patrimonio neto, así como a reducir el nivel de endeudamiento global del Grupo.

Debido a las necesidades de liquidez de la Sociedad, LetterOne adelantó a la Sociedad fondos por un importe total de 490.000.000,00 euros, mediante la suscripción de dos préstamos participativos (los “**Préstamos Participativos**”) que ya se encuentran dispuestos en su totalidad, debido a las necesidades inmediatas de liquidez que atravesaba la Sociedad:

- (i) Préstamo participativo suscrito entre la Sociedad y LetterOne con fecha de 29 de mayo de 2019, por un importe de 40.000.000,00 de euros de principal y con fecha de vencimiento de 28 de noviembre de 2019 (el “**Préstamo Participativo de 40 Millones**”).
- (ii) Préstamo participativo suscrito entre la Sociedad y LetterOne con fecha de 26 de junio de 2019, por un importe de 450.000.000,00 de euros de principal y con fecha de vencimiento de 28 de noviembre de 2019 (el “**Préstamo Participativo de 450 Millones**”).

Por todo ello, el Aumento de Capital forma parte de un conjunto de medidas destinadas a mejorar la solvencia y posición patrimonial de la Sociedad. El mantenimiento de un nivel adecuado de fondos propios y, por tanto, de solvencia, es esencial para acceder a fuentes de financiación convenientes en condiciones favorables, lo que afecta directamente a los costes de la Sociedad. Así, mediante el Aumento de Capital se persigue también optimizar el coste de los recursos ajenos y contribuir a una adecuada rentabilidad para los accionistas. En este sentido, la Sociedad pretende con el Aumento de Capital y la reducción de capital anunciada conjuntamente con él, mejorar su calificación crediticia (rating) y, eventualmente, facilitar en un futuro el acceso a los mercados de capitales.

Con el fin de alcanzar los objetivos anteriores, es necesario que los órganos de gobierno y administración de la Sociedad dispongan de la flexibilidad necesaria para estructurar, de la forma más adecuada al interés social y en atención a las condiciones del mercado, la operación que se propone a la Junta General de Accionistas para la captación de recursos propios mediante nuevas aportaciones en concepto de capital. La delegación que el ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 297.1(a) Ley de Sociedades de Capital es un mecanismo adecuado y flexible para que, de una manera ágil y eficaz, el Consejo de Administración de la Sociedad pueda fijar las condiciones del Aumento de Capital, atendiendo a las circunstancias concretas de la fecha elegida para su ejecución. En consecuencia, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo

lo no previsto en el acuerdo de la Junta.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los términos y condiciones concretos del Aumento de Capital, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta del Segundo Tramo, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones.

Para que la referida propuesta de Aumento de Capital pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, a tenor de lo previsto en los referidos artículos 286, 296, 297 y 301 de la Ley de Sociedades de Capital, y en la medida en que el acuerdo de aumento de capital conlleva necesariamente la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital, que el Consejo de Administración formule el presente informe.

Este informe contiene en el presente apartado la justificación de la propuesta de acuerdo de Aumento de Capital.

Asimismo, en relación con la compensación del Primer Tramo y con la posibilidad de compensar créditos también en el Segundo Tramo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración emite a continuación un informe indicando (i) la naturaleza y características de los créditos a compensar; (ii) la identidad del aportante; (iii) el número de acciones que hayan de crearse o emitirse; y (iv) la cuantía del aumento, en el que expresamente se hará constar la concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad social.

También se aporta una certificación del auditor de cuentas de DIA que acredita que, una vez verificada la contabilidad social, resultan exactos los datos ofrecidos por los administradores sobre los créditos a compensar. El artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como la posibilidad de solicitar la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

El presente informe ha sido aprobado por todos los miembros del Consejo de Administración de DIA en su sesión de fecha 20 de septiembre de 2019.

2. Informe a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital

(i) Primer Tramo

El Préstamo Participativo de 450 Millones susceptible de compensación parcial en un importe de 418.554.999,60 euros en la suscripción del Primer Tramo es el que se refiere

a continuación, con expresa indicación de su titular, importe y fecha de otorgamiento, tal y como estos datos se recogen en la contabilidad social:

a) Naturaleza del crédito a compensar, identidad del suscriptor, número de acciones a emitir

(i) *Naturaleza y características del crédito a compensar*

Las nuevas acciones emitidas en el Primer Tramo se podrán desembolsar y suscribir mediante la compensación de parte del crédito dispuesto bajo el Préstamo Participativo de 450 Millones, suscrito por DIA y LetterOne el 26 de junio de 2019.

El Préstamo Participativo de 450 Millones es puede ser objeto de capitalización en un aumento de capital según lo previsto en el contrato que lo regula. El importe del Préstamo Participativo de 450 Millones que será capitalizado en este Primer Tramo del Aumento de Capital será de 418.554.999,60 euros. En este sentido, tras el Primer Tramo quedarán 31.445.000,40 euros del principal sin capitalizar del Préstamo Participativo de 450 Millones.

Por tanto, el Préstamo Participativo de 450 Millones cumplirá con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en el momento de la ejecución de la propuesta de acuerdo objeto de este informe y en la fecha de otorgamiento de la escritura pública del Aumento de Capital.

(ii) *Identidad del suscriptor de acciones*

Las nuevas acciones emitidas en virtud del Primer Tramo serán suscritas exclusivamente por LetterOne, accionista titular de 434.220.476 acciones de la Sociedad, con domicilio social en 1-3 Boulevard de la Foire, L-1528, Luxemburgo e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B215109.

(iii) *Número de nuevas acciones a emitir*

En el Primer Tramo del Aumento de Capital se emitirán y pondrán en circulación 4.185.549.996 nuevas acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una, y una prima de emisión de 0,09 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

(iv) *Cuantía del aumento*

El Primer Tramo del Aumento de Capital tiene un importe efectivo de 418.554.999,60 euros.

b) Certificación del auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital

Se ha solicitado la preceptiva certificación a emitir por Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, en virtud de lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La mencionada certificación, que será puesta a disposición de los accionistas junto con este informe, deberá confirmar que:

- (i) una vez verificada la contabilidad social, los datos ofrecidos en el presente informe en relación con el crédito susceptible de compensación resultan exactos; y
- (ii) de conformidad con el Préstamo Participativo de 450 Millones, este crédito cumplirá con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento de Capital.

Asimismo, para el otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del Aumento de Capital, está previsto que Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, emita una nueva certificación acreditando el carácter líquido, vencido y exigible a esa fecha de la totalidad del importe del crédito que resulta objeto de compensación, y confirmando que el vencimiento del importe restante no es superior a cinco años.

(ii) Segundo Tramo

El Préstamo Participativo de 40 Millones y el importe no capitalizado en el Primer tramo, de EUR 31.445.000,40 del Préstamo Participativo de 450 Millones, son susceptibles de compensación. Por tanto, el importe máximo capitalizable en el Segundo Tramo es de 71.445.000,40 euros, siempre que LetterOne solicitase acciones adicionales tras el periodo de suscripción preferente, o fuese necesario ejecutar parte o la totalidad del compromiso de aseguramiento de LetterOne. A continuación, se refieren los datos de los mismos, con expresa indicación de su titular, importe y fecha de otorgamiento, tal y como estos datos se recogen en la contabilidad social:

1. Naturaleza de los créditos a compensar, identidad del suscriptor, número de acciones a emitir

(i) *Naturaleza y características del crédito a compensar*

Un máximo de 714.450.004 nuevas acciones del Segundo Tramo se podrán desembolsar y suscribir mediante la compensación de 71.445.000,40 euros. Esa cifra es el resultado de sumar el Préstamo Participativo de 40 Millones y

el importe no capitalizado en el Primer Tramo de 31.445.000,40 euros del Préstamo Participativo de 450 Millones.

El importe a capitalizar de los mencionados créditos dependerá del número de nuevas acciones que sean suscritas por los accionistas de la Sociedad en los distintos períodos de suscripción preferente del Aumento de Capital.

Tanto el Préstamo Participativo de 40 Millones como el importe no capitalizado en el Primer Tramo del Préstamo Participativo de 450 Millones (31.445.000,40 euros) son libremente capitalizables según lo previsto en el contrato del Préstamo Participativo de 40 Millones y el contrato del Préstamo Participativo de 450 Millones, en los términos resultantes de la modificación acordada mediante carta suscrita entre LetterOne y DIA de fecha 20 de septiembre de 2019, donde se acuerda también que dichos créditos, en la medida que sea necesario a efectos de permitir su capitalización, serán líquidos, vencidos y exigibles automáticamente en la fecha de su capitalización.

En este sentido, tanto el Préstamo Participativo de 40 Millones como el importe no capitalizado en el Primer Tramo del Préstamo Participativo de 450 Millones (31.445.000,40 euros) cumplirán con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en el momento de la ejecución de la propuesta de acuerdo objeto de este informe y, por tanto, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Segundo Tramo.

(ii) *Identidad del suscriptor de acciones*

El máximo de 714.450.004 nuevas acciones del Segundo Tramo que pueden, en su caso, ser suscritas por compensación de créditos serán suscritas exclusivamente por LetterOne, accionista titular de 434.220.476 acciones de la Sociedad, con domicilio social en 1-3 Boulevard de la Foire, L-1528, Luxemburgo e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B215109.

(iii) *Número de nuevas acciones a emitir*

En el Segundo Tramo, se emitirán y pondrán en circulación mediante compensación de créditos un máximo de 714.450.004 nuevas acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una, y una prima de emisión de 0,09 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

(iv) *Cuantía del aumento*

El importe efectivo de capitalización de créditos del Segundo Tramo del Aumento de Capital será por un máximo de 71.445.000,40 euros.

2. Certificación del auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital

Se ha solicitado la preceptiva certificación a emitir por Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, en virtud de lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La mencionada certificación, que será puesta a disposición de los accionistas junto con este informe, deberá confirmar que:

- (i) una vez verificada la contabilidad social, los datos ofrecidos en el presente informe en relación con los créditos susceptibles de compensación resultan exactos; y
- (ii) los créditos correspondientes al Préstamo Participativo de 40 Millones y al importe no capitalizado en el Primer Tramo del Préstamo Participativo de 450 Millones (EUR 31.445.000,40), cumplirán con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento de Capital.

Asimismo, para el otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del Aumento de Capital, está previsto que Ernst & Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, emita una nueva certificación acreditando el carácter líquido, vencido y exigible a esa fecha de la totalidad del importe del crédito que resulta objeto de compensación, y confirmando que el vencimiento del importe restante no es superior a cinco años.

3. Propuesta de acuerdo de Aumento de Capital a someter a la Junta General

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR UN IMPORTE NOMINAL DE 60.555.224,66 EUROS MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE 6.055.522.466 NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE 0,01 EUROS DE VALOR NOMINAL CADA UNA, CON UNA PRIMA DE EMISIÓN DE 0,09 EUROS Y POR UN IMPORTE EFECTIVO DE 605.552.246,60 EUROS (NOMINAL MÁS PRIMA DE EMISIÓN), EN DOS TRAMOS SEPARADOS DE (I) COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, Y (II) APORTACIONES DINERARIAS (Y, EVENTUALMENTE, COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS), CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LAS FACULTADES PRECISAS PARA EJECUTAR EL ACUERDO Y PARA FIJAR LAS CONDICIONES DEL MISMO EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1(A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

La Junta General de accionistas de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“DIA” o la “Sociedad”) acuerda aumentar el capital social en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de 605.552.246,60 euros mediante dos tramos separados, el primero mediante compensación de créditos y el segundo por aportaciones dinerarias (el “Aumento de Capital”). El Aumento de Capital se enmarca en el proceso de refinanciación y recapitalización de la Sociedad, en virtud del cual el accionista mayoritario de la Sociedad, LIR Invest1 Holdings S.à r.l. (“LetterOne”), ha adelantado a la Sociedad un importe total de 490.000.000,00 euros mediante la suscripción de dos préstamos participativos que ya se encuentran dispuestos en su totalidad, debido a las necesidades inmediatas de liquidez de la Sociedad.

La aprobación del presente acuerdo sustituye y deja sin efecto el anterior acuerdo de aumento de capital aprobado por la Junta General de accionistas de DIA celebrada el 20 de marzo de 2019.

El primer tramo del Aumento de Capital se ejecutará mediante compensación de derechos de crédito que LetterOne ostenta frente a la Sociedad, por una cantidad equivalente a la parte proporcional del importe total del Aumento de Capital que le correspondería suscribir a LetterOne, atendiendo a su participación actual en DIA (69,759%) (el “Primer Tramo”) si se hubiera realizado un único aumento de capital por importe efectivo de 600.000.000,00 euros mediante aportaciones dinerarias, es decir, por un importe efectivo de 418.554.999,60 euros para el Primer Tramo.

El segundo tramo del Aumento de Capital se ejecutará mediante aportaciones dinerarias, con derecho de suscripción preferente y va dirigido a todos los accionistas de la Sociedad salvo LetterOne, es decir, a los titulares del 30,241% del capital social de la Sociedad (el “Segundo Tramo”), habiendo renunciado formalmente LetterOne a su derecho de suscripción preferente en el Periodo de Suscripción Preferente de este tramo, al considerarse cubierta su parte proporcional del Aumento de Capital por el Primer Tramo.

Ambos tramos tienen los mismos términos económicos.

I. PRIMER TRAMO

1. AUMENTO DE CAPITAL

*La Junta General de accionistas acuerda aumentar el capital social por un importe de 41.855.499,96 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.185.549.996 nuevas acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una, y una prima de emisión de 0,09 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (las “**Acciones del Primer Tramo**”). En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones del Primer Tramo asciende a 376.699.499,64 euros, siendo el importe total (nominal más prima de emisión) del Primer Tramo de 418.554.999,60 euros.*

El importe del Primer Tramo equivale al 69,759% del importe total de 600.000.000,00 euros del aumento de capital inicialmente contemplado, que es el porcentaje de participación en el capital que ostenta LetterOne en la Sociedad.

2. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS A COMPENSAR

*El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones del Primer Tramo se suscribirán mediante la compensación del crédito que LIR Invest1 Holdings S.à r.l., una entidad con domicilio social en 1-3 Boulevard de la Foire, L-1528, Luxemburgo e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B215109, ostenta frente a la Sociedad como consecuencia del contrato de préstamo participativo suscrito entre la Sociedad y LetterOne con fecha 26 de junio de 2019, por un importe de principal de 450.000.000,00 euros (el “**PPL de 450 Millones**”).*

El PPL de 450 Millones figura debidamente registrado en la contabilidad social. En virtud de lo dispuesto en el contrato del PPL de 450 Millones, el importe total de dicho crédito puede ser capitalizado, en todo o en parte. Así, el importe del valor nominal y la prima de emisión de las Acciones del Primer Tramo supone una capitalización de 418.554.999,60 euros del PPL de 450 Millones. Tras la capitalización del PPL de 450 Millones quedarán 31.445.000,40 euros de saldo vivo de principal en dicho crédito.

En la fecha en que el Consejo de Administración decida ejecutar el Aumento de Capital al amparo de la delegación de facultades prevista en el presente acuerdo de Aumento de Capital, el importe de 418.554.999,60 euros a capitalizar del PPL de 450 Millones cumplirá las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad previstas en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de accionistas se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del informe de administradores, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos

ofrecidos en el informe de administradores en relación con el importe a capitalizar del Préstamo Participativo I resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad y que el importe de 418.554.999,60 euros a capitalizar del PPL de 450 Millones cumplirá los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital en la fecha en la que se ejecute el Aumento de Capital.

El auditor de cuentas de la Sociedad emitirá un segundo informe en la fecha en que el Consejo de Administración decida ejecutar el Aumento de Capital, acreditando que el importe de 418.554.999,60 euros a capitalizar del PPL de 450 Millones efectivamente cumple en dicha fecha los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. DESEMBOLSO Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Las Acciones del Primer Tramo serán suscritas y desembolsadas íntegramente por LetterOne mediante la compensación de los derechos de crédito inherentes al PPL de 450 Millones descrito en el apartado 2 anterior.

El importe del valor nominal y la prima de emisión de las Acciones del Primer Tramo quedará íntegramente desembolsado una vez se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización, que quedarán automáticamente extinguidos en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital.

4. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones del Primer Tramo, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien, dada la estructura del Aumento de Capital diseñada en dos tramos, todos los accionistas de la Sociedad salvo LetterOne podrán participar en el Aumento de Capital, de forma proporcional a sus respectivas participaciones en el capital social, a través de los derechos de suscripción preferente que se les ha reservado en el Periodo de Suscripción Preferente del Segundo Tramo.

5. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Primer Tramo estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento y serán de la misma clase que las actuales acciones en circulación de la Sociedad.

6. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Primer Tramo atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado, los mismos derechos políticos

y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

7. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

El Aumento de Capital deberá ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2019, fijando el Consejo de Administración los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de esta Junta General, de conformidad con el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

8. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se delega expresamente en los administradores para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el Aumento del Capital que se propone, a la vista de su resultado definitivo.

9. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones del Primer Tramo que se emitan al amparo del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones del Primer Tramo en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

II. SEGUNDO TRAMO

1. AUMENTO DE CAPITAL

*La Junta General de accionistas acuerda aumentar el capital social por un importe adicional de 18.699.724,70 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 1.869.972.470 nuevas acciones ordinarias adicionales de 0,01 euros de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 0,09 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (las “**Acciones del Segundo Tramo**”). En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones del Segundo Tramo asciende a 168.297.522,30 euros, siendo el tipo de emisión total (nominal más prima de emisión) del Segundo Tramo de 186.997.247,00 euros.*

A efectos aclaratorios, a pesar de que el importe efectivo del Segundo Tramo equivale al 30,241% del importe total de 600.000.000,00 del aumento de capital inicialmente contemplado, es decir 181.445.000,40 euros, se aumenta dicho importe efectivo en 5.552.246,60 euros adicionales por razones puramente técnicas y con el fin de obtener

*una relación practicable del número de derechos de suscripción preferente que corresponderán a los accionistas por cada acción de la Sociedad de la que sean titular. Como consecuencia del aumento de 5.552.246,60 euros del importe efectivo del Segundo Tramo, el importe total del Aumento de Capital en caso de suscripción íntegra de todas las acciones nuevas objeto de emisión será de 605.552.246,60 euros (el “**Importe Total**”).*

Tras el citado ajuste, a cada acción actual de la Sociedad (excluidas las 1.238.790 acciones que la Sociedad tiene en autocartera y las acciones de las que es titular LetterOne), se le asignan diez (10) derechos de suscripción preferente, siendo necesario un (1) derecho de suscripción preferente para suscribir una acción nueva. Por lo tanto, para un total de 186.997.247 acciones actuales con derecho de suscripción preferente corresponderán 1.869.972.470 derechos de suscripción preferente que darán derecho a suscribir 1.869.972.470 Acciones del Segundo Tramo.

2. DESEMBOLSO Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las Acciones del Segundo Tramo serán desembolsados íntegramente mediante aportaciones dinerarias, salvo por las acciones que puedan ser suscritas por LetterOne en el Periodo de Adjudicación Adicional del Segundo Tramo, las cuales podrán ser desembolsadas por compensación de créditos (ver apartado 4). Todas las acciones deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de su suscripción.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

3. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho, en relación con las Acciones del Segundo Tramo, a suscribir un número de acciones proporcional al número de acciones de que sean titulares en la fecha de asignación de sus respectivos derechos de suscripción preferente.

Sin perjuicio de lo anterior, y según lo previsto en el apartado 4, LetterOne renuncia al derecho de suscripción preferente que le correspondería en el Periodo de Suscripción Preferente del Segundo Tramo, al considerarse que ya ha ejercitado dicho derecho al haber suscrito la parte proporcional a su participación en el Aumento de Capital, al haber suscrito íntegramente el Primer Tramo.

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las Acciones del Segundo Tramo todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido o suscrito acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido (Last Trading Date), y cuyas operaciones de adquisición

*se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes. El período para el ejercicio del derecho de suscripción preferente será de quince (15) días naturales que comenzarán el día inmediatamente posterior a la referida publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. (el “**Período de Suscripción Preferente**”). En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un Período de Suscripción Preferente más largo si las circunstancias así lo aconsejaran en el momento de la ejecución del Aumento de Capital.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y, en consecuencia, serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. En consecuencia, durante el Período de Suscripción Preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente para suscribir Acciones del Segundo Tramo de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el Aumento de Capital cuando hubiera quedado íntegramente suscrito.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente y de solicitud de asignación de acciones adicionales, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitud de asignación de acciones adicionales se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados por los accionistas de la Sociedad a quienes se hayan atribuido, o por aquellos inversores o accionistas que los hayan adquirido en el mercado, se extinguirán automáticamente cuando finalice el Periodo de Suscripción Preferente.

La documentación de la emisión y, en particular, el folleto informativo o documento equivalente del Aumento de Capital que será registrado ante la CNMV regulará los términos y condiciones en los que tendrán lugar el desembolso de las acciones y, en su caso, los plazos y procedimientos aplicables en los distintos tramos.

4. PERÍODO DE ADJUDICACIÓN ADICIONAL

*En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente quedaran Acciones del Segundo Tramo sin suscribir, se abrirá un periodo de adjudicación adicional (el “**Periodo de Adjudicación Adicional**”) en el que se adjudicarán las*

Acciones del Segundo Tramo sobrantes a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado acciones adicionales, todo ello de conformidad con lo que se disponga al efecto en el folleto informativo o documento equivalente que la Sociedad registrará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con el Aumento de Capital.

En este sentido, sólo los accionistas y/o inversores que ejerciten durante el Período de Suscripción Preferente, total o parcialmente, los derechos de suscripción preferente de los que sean titulares podrán solicitar, durante el Período de Suscripción Preferente la suscripción de Acciones del Segundo Tramo adicionales. A efectos aclaratorios, se considera que LetterOne ha ejercitado sus derechos de suscripción preferente mediante la suscripción de las acciones del Primer Tramo, que equivalen a su parte proporcional del Aumento de Capital.

En particular, LetterOne podrá solicitar un máximo de 814.450.004 Acciones del Segundo Tramo adicionales, lo que conlleva que su participación en el Aumento de Capital no podrá exceder de 5.000.000.000 acciones, puesto que ese es el máximo de su compromiso de aseguramiento, según lo explicado en el apartado 12 siguiente.

En caso de que LetterOne solicitase Acciones del Segundo Tramo Adicionales, el desembolso se llevará a cabo de la siguiente manera:

- (i) Primero, mediante la compensación de créditos contra la Sociedad por importe máximo de 71.445.000,40 euros que la Sociedad adeuda a LetterOne en virtud de los Préstamos Participativos, descritos a continuación en este apartado.*
- (ii) Segundo, si el importe solicitado fuera superior a 71.445.000,40 de euros, LetterOne atenderá la diferencia entre dichos 71.445.000,40 euros y el importe máximo de su inversión (81.445.000,40 euros), esto es, una diferencia de 10.000.000,00 euros, por medio de aportaciones dinerarias.*

Identificación de los créditos a compensar por LetterOne en el Período de Adjudicación Adicional

Un máximo de 714.450.004 Acciones del Segundo Tramo adicionales que LetterOne pueda solicitar en el Período de Adjudicación Adicional podrán ser desembolsadas mediante la compensación de los créditos que LetterOne ostenta frente a la Sociedad. A continuación, se detallan dichos créditos:

- (iii) El importe no capitalizado del PPL de 450 Millones suscrito entre la Sociedad y LetterOne, con fecha de 26 de junio de 2019, que asciende a un principal de 31.445.000,40 euros.*
- (iv) Préstamo participativo suscrito entre la Sociedad y LetterOne con fecha de 29 de mayo de 2019, por un importe de 40.000.000,00 euros de principal (el “**PPL de 40 Millones**”).*

El importe no capitalizado del PPL de 450 Millones y el PPL de 40 Millones (los “Préstamos Participativos”), con un importe agregado total de 71.445.000,40 euros, figura debidamente registrado en la contabilidad social. En virtud de lo dispuesto en ambos contratos el importe total de los Préstamos Participativos puede ser capitalizado, en todo o en parte.

En la fecha en que el Consejo de Administración decida ejecutar el Aumento de Capital, al amparo de la delegación de facultades prevista en el presente acuerdo de Aumento de Capital, el importe máximo de 71.445.000,40 euros a capitalizar de los Préstamos Participativos cumplirá las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad previstas en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de accionistas se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del informe de administradores, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en el informe de administradores en relación con el importe a capitalizar de los Préstamos Participativos resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad y que el importe máximo de 71.445.000,40 euros a capitalizar de los Préstamos Participativos cumplirá los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital en la fecha en la que se ejecute el Aumento de Capital.

El auditor de cuentas de la Sociedad emitirá un segundo informe en la fecha en que el Consejo de Administración decida ejecutar el Aumento de Capital, acreditando que el importe máximo de 71.445.000,40 euros a capitalizar de los Préstamos Participativos efectivamente cumple en dicha fecha los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Adjudicación en Período de Adjudicación Adicional

En todo caso, las solicitudes de asignación de Acciones del Segundo Tramo y, en su caso, de Acciones del Segundo Tramo adicionales tendrán carácter incondicional e irrevocable. En el supuesto de que el número total de Acciones del Segundo Tramo adicionales que se solicite durante el Periodo de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Periodo de Adjudicación Adicional exceda del número de Acciones del Segundo Tramo que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, se practicará un prorrateo entre los accionistas e inversores peticionarios de forma proporcional al porcentaje que el número de Acciones del Segundo Tramo adicionales solicitadas por cada peticionario represente respecto del volumen total de Acciones del Segundo Tramo adicionales solicitadas. El folleto informativo o documento equivalente del Aumento de Capital detallará las reglas a las que se someterá el referido prorrateo.

El Consejo de Administración podrá prever un período o vuelta adicional con el fin de

que las Acciones del Segundo Tramo que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Adjudicación Adicional puedan ser asignadas a accionistas u otros inversores que no sean accionistas de la Sociedad, fijando en tal caso el procedimiento y plazo de este período o vuelta adicional y método de prorrateo, en caso de ser necesario.

5. COMPROMISOS DE ACCIONISTAS E INVERSORES

LetterOne, propietario de 434.220.476 acciones que representan el 69,759% del capital social de la Sociedad, ha renunciado su derecho de suscripción preferente en relación al Período de Suscripción Preferente del Segundo Tramo.

6. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Segundo Tramo estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento y serán de la misma clase que las actuales acciones en circulación de la Sociedad.

7. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Segundo Tramo atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

8. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA DEL AUMENTO DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si por cualquier causa, el Segundo Tramo del Aumento de Capital no hubiese quedado enteramente suscrito tras la finalización del mismo y tras la ejecución del Compromiso de Aseguramiento Parcial descrito a continuación, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

9. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

El Aumento de Capital deberá ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2019, fijando el Consejo de Administración los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de esta Junta General, de conformidad con el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se delega expresamente en los administradores para dar nueva redacción al artículo 5

de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el Aumento del Capital que se propone, a la vista de su resultado definitivo.

11. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones del Segundo Tramo que se emitan al amparo del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones del Segundo Tramo en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

12. ASEGURAMIENTO

Compromiso de aseguramiento

*Se deja constancia expresa de que LetterOne asegurará hasta un máximo de 81.445.000,40 euros efectivos (nominal más prima) del Segundo Tramo, suscribiendo, hasta dicha cantidad máxima, la parte del Segundo Tramo que no haya sido suscrita por el resto de los accionistas de la Sociedad o inversores que adquieran derechos, tras la finalización de los distintos tramos del Aumento de Capital (el “**Compromiso de Aseguramiento Parcial**”). De esta manera, junto con el Primer Tramo que suscribirá LetterOne, se asegura que el Aumento de Capital se suscribirá y desembolsará en al menos 500.000.000,00 de euros. A efectos aclaratorios, el Compromiso de Aseguramiento Parcial de LetterOne cesará de ser efectivo si la suma del Primer Tramo y del Segundo Tramo excede de 500.000.000,00 de euros y aplicará en su caso, total o parcialmente, hasta dicho importe.*

En caso de que fuese necesario LetterOne ejecutará el Compromiso de Aseguramiento Parcial de la siguiente manera:

- (i) Primero, mediante la compensación de créditos contra la Sociedad por importe máximo de 71.445.000,40 euros que la Sociedad adeuda a LetterOne en virtud de los Préstamos Participativos, descritos en el apartado 4 (Período de Adjudicación Adicional).*
- (ii) Segundo, si el importe a asegurar fuera superior a 71.445.000,40 de euros, LetterOne atenderá la diferencia entre dichos 71.445.000,40 euros y el importe máximo del Compromiso de Aseguramiento Parcial de 81.445.000,40 euros, esto es, una diferencia de 10.000.000,00 euros, por medio de aportaciones dinerarias.*

III. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución y de subdelegación en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con toda la amplitud, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo.

Igualmente, se acuerda facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución y de subdelegación, durante el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2019, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes en los términos más amplios posibles para lograr la ejecución y el buen fin del Aumento de Capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) señalar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto, así como, en su caso, si el mismo se realizará en dos o tres vueltas y los plazos de este período o vuelta adicional y método de prorrateo;*
- (ii) determinar la duración del Período de Suscripción Preferente y del Período de Asignación Adicional, incluyendo la posibilidad de abrir un período adicional para la asignación de las acciones que no hubiesen quedado suscritas y desembolsadas durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación Adicional;*
- (iii) fijar cuantos otros extremos relativos al Aumento de Capital que no hubieran sido determinados por el presente acuerdo, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad, o modificar el número de acciones a emitir, todo ello según resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada;*
- (iv) modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales como consecuencia del resultado del Aumento de Capital, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital;*
- (v) redactar, suscribir y presentar ante la CNMV el folleto informativo o documento equivalente relativo al Aumento de Capital, que está previsto que sea aprobado en el tercer trimestre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento y del Consejo de 14 de junio de 2017 y demás normativa de desarrollo, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar,*

suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y demás documentación y comunicaciones de información accesorias que sean necesarias o convenientes al efecto;

- (vi) ejecutar el Aumento de Capital, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución del mismo;*
- (vii) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otra autoridad competente nacional o extranjera;*
- (viii) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del Aumento de Capital;*
- (ix) declarar ejecutado y cerrado el Aumento de Capital una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente, el Período de Asignación Adicional y la vuelta adicional de suscripción de acciones que en su caso se prevea y realizados los desembolsos de las acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del Aumento de Capital;*
- (x) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes en relación con el Aumento de Capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones;*
- (xi) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;*
- (xii) redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar cualquier tipo de documento;*
- (xiii) solicitar la admisión a negociación de las acciones que, en su caso, se emitan por la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo);*
- (xiv) comparecer ante el notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de Aumento de Capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil; y*
- (xv) por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, o cualesquiera apoderados*

que se determinen, todas o parte de las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.”

* * *

Las Rozas – Madrid, a 20 de septiembre de 2019